



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- Por el club YECLANO DEPORTIVO se formuló solicitud de autorización para la celebración del encuentro YECLANO DEPORTIVO – SALERM COSMETICS PUENTE GENIL FC, correspondiente a la jornada 6ª del grupo IV de Segunda Federación, (11-12 de octubre de 2025) en el Campo de Fútbol Perfecto Rico Mora, de Pinoso (Comunidad Valenciana), a pesar de no ser éste el campo alternativo de juego señalado al formalizar inscripción a través del Portal del Club, alegándose y acreditándose documentalmente, a través de comunicaciones de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Yecla, que tanto el campo principal (Campo Municipal La Constitución) como el alternativo (Complejo Juan Palao) no están disponibles para la fecha del encuentro debido a la simultánea realización en ambos de tareas de mantenimiento y regeneración en las superficies de césped natural a partir del 29 de septiembre de 2025 y durante las tres semanas posteriores.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de 18 de septiembre de 2025 se requirió al YECLANO DEPORTIVO para subsanar su solicitud señalando otro campo de juego ubicado en el ámbito territorial de su federación autonómica para la celebración del encuentro.

TERCERO.- Tras el dictado de otra posterior Providencia de 24 de septiembre de 2025 solicitando la colaboración de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para identificar campos disponibles para acoger el encuentro, en fecha 29 de septiembre de 2025 el club Yeclano Deportivo modificó su solicitud proponiendo la celebración del encuentro en el campo de fútbol del Complejo Deportivo “José Luis Belda” de Fortuna (Región de Murcia) el sábado 11 de octubre de 2025 a las 17:00 horas, acompañando autorización municipal de la Alcaldía-Presidencia de Fortuna.

CUARTO.- En fecha 30 de septiembre de 2025 la Federación de Fútbol de la Región de Murcia confirma la aptitud del mencionado campo para acoger partidos de Segunda Federación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en el campo de fútbol del Complejo Deportivo "José Luis Belda" de Fortuna, a pesar de que dicha instalación no hubiese sido indicada por el club local como instalación alternativa de juego.

Es por ello que se **RESUELVE:**

Autorizar la celebración del encuentro YECLANO DEPORTIVO – SALERM COSMETICS PUENTE GENIL FC, correspondiente a la jornada 6ª del grupo IV de Segunda Federación, en el campo de fútbol del Complejo Deportivo "José Luis Belda" de Fortuna (Región de Murcia) el sábado 11 de octubre de 2025 a las 17:00 horas

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Yeclano Deportivo y Salerm Comestics Puente Genil FC, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 30 de septiembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales